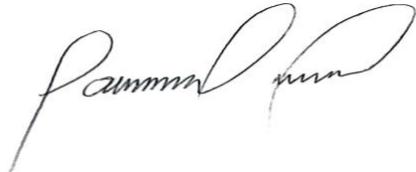


INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, SEPTIEMBRE 29 DE 2022.

Hago saber al señor Juez, que la parte accionante solicitó la inclusión en el registro de personas emplazadas de la parte accionada, así mismo. Le informo sobre el incumplimiento del actor respecto de la publicación de edicto. - PROVEA. –



JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MIGUEL ENRIQUE TEHERÁN MENDOZA CONTRA AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S Y HERNANDO VERGARA FRANCO. RADICADO: 230013105002-2019-00366-00.

MONTERIA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a la nota secretarial anterior y escrutado el expediente, observa el despacho solicitud de parte del apoderado judicial de la parte accionante, respecto de la inclusión en el registro nacional de emplazados, al Señor HERNANDO VERGARA FRANCO.

Así bien, el presente proceso se viene adelantando con fundamento en dos normas principales, el CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL como norma especialísima y el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, como norma auxiliar y de aplicación subsidiaria.

Con el advenimiento de la pandemia causada por le COVID 19, las autoridades se vieron en la necesidad de implementar normas procesales para de esa forma dar impulso a los procesos en medio de la pandemia, tales como acuerdos del Consejo Superior De La Judicatura y principalmente el Decreto 806 de 2020, normas que vinieron a suplir ciertos vacíos procesales en medio de la pandemia, para los procesos en trámite y para los nuevos procesos.

En el caso específico de la publicación de edictos para notificar por esa vía a las partes, el Decreto 806 de 2020, acogido como legislación permanente, en su artículo 10 reza:

*ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
<Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020> <Artículo subrogado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022> Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán*

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

No obstante, el artículo 624 del Código General Del Proceso establece reglas para la aplicación de las normas procesales nuevas y anteriores cuando se da un tránsito de legislación o se expidan nuevas normas cuando los procesos estén en curso.

ARTÍCULO 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Prescribe la norma anterior, como generalidad que las nuevas leyes referidas a sustanciación o ritualidad de los procesos prevalecen sobre la anteriores, no obstante, hace ciertas excepciones en tratándose de recursos, practica de pruebas, diligencias, términos, incidentes y notificaciones.

Este último tópico es el que interesa para confirmar que, en el presente caso, se deberá continuar con el proceso de notificación respecto del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social y el Código General Del Proceso, es decir, no aplica el registro de personas emplazadas sino la publicación de edicto emplazatorio en un medio de amplia circulación nacional, el cual ya fue retirado por el interesado.

Por lo anteriormente esbozado, el Despacho:

ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de la distancia proceda a realizar publicación de edicto emplazatorio en un medio de amplia circulación nacional respecto del accionado HERNANDO VERGARA FRANCO.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, establézcase fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e50d5b4c108d57dbe7e9160f86389e621df399fd6d8aac5ba7a2d59c3ec2375**

Documento generado en 29/09/2022 03:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>